

- Tratamiento.
- Transporte.
- Restauración.

El presupuesto de explotación asciende a la cantidad de 38.100 (TREINTA Y OCHO MIL CIEN) EUROS.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se desarrollan de manera escueta los Antecedentes, el Objeto y la Normativa Aplicable.
- “Situación Geográfica”, que se estructura en los siguientes subapartados: emplazamiento, propiedad y extensión, y acceso.
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, que se subdivide en “Explotación de Gravas y Arenas” (donde, a su vez, se describe el método de explotación, el programa de labores, la producción y dimensiones del frente, el punto de inicio y avance, el plazo de explotación, la maquinaria utilizada y el personal), “Planta de Tratamiento de Áridos” (apartado en el que se describen las características generales de la misma, sus componentes y la caseta de control) y “Acciones del Proyecto”.
- “Alternativas y Solución Adoptada”, habiéndose considerado diversos parámetros para la selección de la zona, como calidad y cantidad de las reservas explotables, distancia de la explotación a las plantas de hormigón de la empresa, propiedad y usos del suelo, alteración sobre el medio ambiente, etc.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”: se estudian el medio abiótico (hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología y climatología), el medio biótico (flora y fauna) y el medio socioeconómico.
- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se identifican los impactos durante las diferentes fases del proyecto (explotación y restauración), valorándose (se utiliza un método semicualitativo) el impacto global como “moderado”.
- “Plan de Restauración”, donde se preven los usos finales, el objeto final de la restauración, así como las medidas protectoras (prevención de erosiones e inundaciones, protección de las aguas, protección del suelo, prevención de la contaminación atmosférica y protección del medio natural), medidas correctoras (suavizado de taludes, relleno de huecos, acondicionamiento de márgenes,

reconstrucción del suelo, acondicionamiento de pistas, revegetación de las zonas afectadas, conservación y mantenimiento, recogida de restos y reparación de pistas), aspectos final, periodo de ejecución.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”: objeto, contenido, calendario (se estima un año de garantía desde la finalización de la extracción).
- “Presupuesto”, que asciende a 8.820 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE) EUROS.

Se adjunta un Anexo fotográfico y ocho planos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone el fallo de la sentencia, de 11 de febrero de 2005, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso de suplicación nº 838/2004.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha 11 de febrero de 2005, en el Recurso de Suplicación nº 834/2004 formalizado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, en representación de la misma, y promovido por el Letrado D. Rodrigo Bravo Bravo, en nombre y representación de D. ANTONIO GIL PICON contra la Sentencia de fecha 29-6-2004, aclarada por Auto de 31-8-2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº I DE BADAJOZ en sus autos número 592/2003, seguidos a instancia de D. ANTONIO GIL PICON, frente a la Junta de Extremadura, en reclamación de DESPIDO DISCIPLINARIO. En dicha sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto.

Por tanto, procede la ejecución de la referida Sentencia de 11 de febrero de 2005, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el mencionado recurso de suplicación.

El artículo 20 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la ejecución de resoluciones recaídas en procesos en materia de personal, establece que corresponde a los órganos competentes seguir la atribución de competencias prevista en el Decreto 4/1990, de 23 de enero.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 116 de once de febrero de dos mil cinco de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Junta de Extremadura, y el interpuesto por D. ANTONIO GIL PICON, contra la Sentencia de fecha 29-6-2004, aclarada por Auto de 31-8-2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº I DE BADAJOZ en sus autos número 592/2003, seguidos a instancia de D. ANTONIO GIL PICON, frente a la Junta de Extremadura, en reclamación de DESPIDO DISCIPLINARIO, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se condena a la JUNTA DE EXTREMADURA a las costas de su recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 450 euros”.

Mérida a 20 de abril de 2005.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se conceden o deniegan subvenciones a solicitudes de instalaciones acogidas a la Orden de 30 de junio de 2004, correspondiente a 30 expedientes.

El Decreto 8/1999, de 26 de enero, publicado en el D.O.E. nº 14 de 2 de febrero de 1999 y la Orden de 30 de junio de 2004, constituyen un instrumento destinado a facilitar el acceso a las redes de servicio público de suministro de energía eléctrica de las actividades productivas que se ubiquen en el medio rural, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones de la Orden de 30 de junio de 2004, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden anteriormente citada he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

2. Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

1. Se desestiman las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural presentadas por las empresas que se indican en el Anexo II de esta Resolución, por las causas que se indican en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente a los beneficiarios las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

2. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida a 21 de abril de 2005.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
(P.D. Resolución de 29/07/03-D.O.E. nº 89 de 31 de julio),
ALFONSO PERIANES VALLE